

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ - ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE - ATLÁNTICO"

Entre los suscritos a saber, por una parte, **WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO** identificado con la cédula de ciudadanía No.79.592.433 expedida en Bogotá D.C, en su calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del **ICETEX**, encargado mediante la Resolución N° 0183 del 24 de Febrero de 2014, posesionado mediante Acta N° 19 del 03 de Marzo de 2014, debidamente delegado por el Presidente del **ICETEX** para suscribir el presente convenio de conformidad con el Numeral 1° del Artículo Sexto de la Resolución No. 1071 del 26 de Noviembre de 2013, en cumplimiento de la ejecución del convenio de fondos en administración Fase-Atlántico, y quien actúa en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR - MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX**, con NIT. 899.999.035-7, entidad Financiera de naturaleza especial, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, creada por el Decreto Ley 2586 de 1950, reorganizada por el Decreto Ley 3155 de 1968, modificado por el Decreto Ley 276 de 2004, transformada mediante la Ley 1002 de 2005 y el Decreto 380 de 2007, quien en adelante se denominará **EL ICETEX** y, de otra parte, **ALFONSO ARGUELLES ALARCON**, identificado con la cédula N° 72.152.230 expedida en Barranquilla, quien actúa como Representante Legal y Gerente de la Firma **ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS**, con NIT. No. 802.017.367-1, constituida por escritura pública No. 2.202 otorgada en la notaria quinta (5) del circuito notarial de Barranquilla el 27 de mayo de 2002, inscrita en la cámara de comercio de Barranquilla el 31 de mayo de 2002, bajo el número 99.017 del libro respectivo, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de Barranquilla de fecha 17 de junio de 2014, y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL INTERVENTOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de Consultoría, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que mediante la Ley 863 de 2003, se establece que las Cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo, confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa y que sean vigiladas por alguna Superintendencia u Organismos de control estarán exentas del impuesto sobre la renta y complementarios si el 20% del excedente, tomado en su totalidad del Fondo de Educación y Solidaridad de que trata el artículo 54 de la Ley 79 de 1988, se destina de manera autónoma por las propias cooperativas a financiar cupos y programas de educación formal en instituciones autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional. **2).** Que el Decreto 2880 de 2004, por el cual se reglamenta el Art. 8 de la Ley 863 de 2003, estableció en el artículo segundo y cuatro opciones para que las cooperativas o asociaciones sean sujetas a la exención del impuesto a la renta, entre las que se contempla la posibilidad de hacer aportes para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media, en un fondo común en el



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO"

ICETEX, el cual será administrado conjuntamente por el Ministerio de Educación Nacional, el **ICETEX** y organismos representantes de las cooperativas y mutuales.

3). Que mediante Resolución No.0875 del 25 de noviembre de 2005 se reglamentó el manejo de los fondos comunes ordenados por el Decreto 2880 de 2004 y para el efecto creó contablemente veintidós (22) fondos comunes de carácter regional para recibir los aportes de recursos para subsidios a cupos escolares en educación preescolar, básica y media para ser administrados por el **ICETEX**. **4).** Que el artículo décimo segundo de la Resolución No.0875 del 25 de noviembre de 2005 señala que el **ICETEX**, tomará de los dineros de los fondos comunes, el porcentaje determinado por concepto de costos de interventoría, con el fin de hacer seguimiento a la ejecución del programa. **5).** Que mediante Acta No. 31 del 19 de marzo de 2014, la Junta Administradora del Fondo Fase Atlántico, determina llevar a cabo la suscripción del contrato de interventoría con la firma **ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.S**, hasta el 31 de diciembre de 2014, para que realice la interventoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas de carácter cooperativo, privadas y oficiales que ofrecen educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media a estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 y niveles del SISBEN 1, 2 y 3, que administran subsidios escolares del Fondo FASE-ATLANTICO, los recursos a los cuales se les hace interventoria provienen del Fondo Fase Atlántico que se constituyó con los excedentes generados por las cooperativas en la vigencia 2004 y podrán ser adicionados en cualquier momento. **6).** Que La función de la interventoría radica principalmente en garantizar el óptimo uso de los recursos con destino a los subsidios escolares de la población de escasos recursos y que amerite recibirlos de acuerdo al reglamento aprobado por la Junta Administradora del Fondo. Por eso, el equipo de interventores estará en permanente comunicación entre las instituciones educativas, la Junta Administradora del Fondo y el **ICETEX**, con el pronunciamiento del desarrollo del proyecto si se cumplieron los requisitos de las normas o reglamentos, cuyo resultado es la verificación, seguimiento y control de si fueron asignados los subsidios escolares. **7)** Que la Interventoría deberá observar y garantizar el adecuado manejo de los recursos del Fondo Fase por parte de las entidades educativas de carácter cooperativo, privadas y oficiales que ofrecen educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media a estudiantes de los estratos 1,2 y 3 y niveles del SISBEN 1,2 y 3, que sean hijos de asociados del sector solidario y demás población vulnerable, mediante la adjudicación de subsidios directos. **8)** Que los recursos a los cuales se les hace interventoría provienen del **Fondo FASE ATLANTICO**, que se constituyó con los excedentes generados por las cooperativas en la vigencia fiscal 2004 y podrán ser adicionados en cualquier momento. **9)** Que con base en las anteriores consideraciones se procede a celebrar el presente contrato de Consultoría, el cual se registrá por las normas civiles

CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ - ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE - ATLÁNTICO"

y comerciales vigentes y concordantes en Colombia, por el Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2014 y modificado por el Acuerdo de Junta No. 019 del 19 de junio de 2014 y en especial por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** Contratar la consultoría técnica, administrativa, legal y financiera a las Instituciones Educativas que administran subsidios escolares del Fondo FASE - ATLANTICO. Dicha labor de interventoría se refiere a supervisar y controlar en forma eficaz y oportuna la acción de las entidades educativas en lo relacionado con la adjudicación y manejo de los subsidios escolares. **CLÁUSULA SEGUNDA - PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el treinta (31) de diciembre de 2014, contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución exigidos en el presente contrato. **CLÁUSULA TERCERA-VALOR:** El valor del presente contrato es hasta por la suma de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.760.000.00)** incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.). **CLÁUSULA CUARTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** Los recursos para la presente contratación están disponibles en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Fondos en Administración CDFA-2014-018 del 28 de julio de 2014, Código 120399 Fase ATLANTICO expedido por el Jefe de Presupuesto del **ICETEX**, de la Vicepresidencia Financiera del **ICETEX**. **CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO:** EL **ICETEX** cancelará el valor del contrato de interventoría así: **A.** Un primer pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el **ICETEX** del primer informe de interventoría. **B.** Un segundo pago equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el **ICETEX** del segundo informe de interventoría. **C.** Un tercer pago equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato a la entrega y recibo a satisfacción por el **ICETEX** del tercer informe de interventoría. Los informes se encuentran descritos en la cláusula sexta denominada entregable. El Interventor deberá allegar para cada uno de los pagos la certificación de recibo a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, factura correspondiente y la presentación de los recibos que acrediten el cumplimiento del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensión y ARL, de conformidad con lo señalado en el Literal c) del Artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** N°030 del 17 de septiembre de 2013 y su modificación Acuerdo No. 019 del 19 de junio de 2014. **CLÁUSULA SEXTA - ENTREGABLES:** El interventor durante la ejecución del contrato deberá hacer entrega de los siguientes informes: **Primer Informe:** Dicho informe deberá contener un análisis de la revisión y verificación de documentos e información entregada por los colegios inscritos en convocatoria de 2014, la cual estará en proceso de inscripciones desde el 23 de mayo de 2014 hasta el 27 de junio de 2014. Además de un análisis de la

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO"

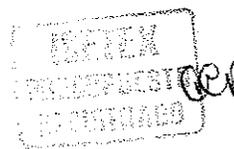
información respecto al proceso de selección y asignación de recursos a las entidades educativas y beneficiarios respecto a esta convocatoria (Sexta Convocatoria en 2014) y aprobación de documentación. **Segundo Informe:** Este informe corresponderá a un resumen de la auditoria a los desembolsos entregados en el año 2014 para la convocatoria de 2008 (Sexto Giro en 2014), convocatoria 2009 (Quinto Giro en 2014), convocatoria de 2010 (Cuarto Giro en 2014), convocatoria de 2012 (Tercer Giro en 2013) y convocatoria 2013 (Segundo Giro en 2014) con análisis financiero y carpetas digitalizadas. Certificación por parte de la interventoría para las renovaciones para los siguientes giros de estas convocatorias en 2015. **Tercer Informe:** Este informe deberá contener un resumen de los resultados en los desembolsos entregados en la convocatoria de 2014 (Primer giro realizado en 2014) con análisis financiero, carpetas digitalizadas y certificación por parte de la interventoría para las renovaciones para el segundo giro a realizarse en el año 2015 para esta convocatoria. Además debe contener el consolidado de toda la gestión de las convocatorias y un resumen general de estas. **PARÁGRAFO PRIMERO: ELABORACIÓN DEL INFORME:** En el informe sobre los resultados de la interventoría se plasman los resultados obtenidos en todo el ejercicio, con el fin de entregar un dictamen de la gestión de la administración de los recursos asignados a subsidios escolares por la institución educativa. **Los informe deberán contener:** **a).** Índice del contenido, identificando los capítulos y títulos de la información. **b).** Introducción (finalidad del trabajo y referencia de los puntos tratados). **c).** Reseña de la institución educativa (breve descripción de la entidad). **d).** Conclusiones. **e).** Observaciones y recomendaciones. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El Interventor deberá realizar los informes que se requieran de acuerdo con la solicitud que llegare a necesitar el supervisor del contrato de interventoría.

CLÁUSULA SÉPTIMA - ETAPAS Y PROCEDIMIENTO PARA LA INTERVENTORÍA: Para la ejecución de la interventoría se deben surtir unas etapas y un procedimiento así: **A. ETAPAS:** **1.-** Etapa de planeación; **2.-** Etapa de ejecución; **3.-** Etapa de informe. En cada una de las etapas de la interventoría a las Instituciones Educativas que manejan recursos para subsidios escolares se consideran los siguientes componentes: Técnico, Administrativo y Financiero, Legal, Social y de Coordinación Interinstitucional, que permitan garantizar el adecuado manejo y utilización de los recursos. **B. PROCEDIMIENTO:** El propósito de los procedimientos diseñados para realizar la interventoría a las instituciones educativas que manejan recursos con destino a los subsidios escolares es la de garantizar el adecuado manejo y utilización de dichos recursos. Para ello se seguirán los siguientes procedimientos: **1.-** Identificar los procesos necesarios y su aplicación; **2.-** Determinar la secuencia e interacción de estos procesos. **3.-** Determinar los criterios y métodos necesarios para asegurarse de que tanto la operación como el control de estos procesos sean eficaces y transparentes. **4.-**

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ - ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE - ATLÁNTICO"

Asegurarse de la disponibilidad de recursos e información necesarios para apoyar la operación y el seguimiento de estos procesos. **5.-** Realizar el seguimiento, la medición continua de estos procesos. **6.-** Verificación y revisión de las políticas de los procesos. **7.-** Análisis de datos. **8.-** Visitas periódicas para ejercer el proceso de veeduría sobre la asignación y manejo de los recursos. **9.-** Reuniones periódicas con los Directivos que integran el comité de subsidios escolares de la entidad intervenida. **CLAUSULA OCTAVA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) DEL INTERVENTOR:** **1.** Garantizar el correcto manejo de los subsidios asignados del fondo FASE ATLANTICO, es decir, por la correcta ejecución de los recursos. **2.** Revisar que la documentación de los colegios seleccionados, validando que se cumplan los requerimientos establecidos por la Junta Administradora en el reglamento FASE ATLÁNTICO para ser beneficiarios del subsidio. **3.** Garantizar que el proceso de selección de los beneficiarios por parte de la institución educativa se realice bajo el cumplimiento de los procesos adoptados para tal fin. **4.** Comprobar que los alumnos seleccionados cumplan con todos los requisitos dispuestos por la Junta Administradora para ser beneficiarios del subsidio. **5.** Verificar que los alumnos que solicitan la renovación de su subsidio cumplan con los requisitos establecidos y presenten los documentos que se les exigen para tal fin. **6.** Remitir oportunamente a la Junta Administradora y al **ICETEX** los listados de los beneficiarios seleccionados. **7.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de las Instituciones Educativas. **8.** Autorizar la suspensión temporal de los desembolsos en caso de retiro temporal de los beneficiarios por incapacidad médica. **9.** Presentar los informes exigidos, así como, un informe de gestión de funcionamiento a la Junta Administradora Fondo Común FASE ATLÁNTICO. **10.** Establecer tres niveles de ejecución así: **ICETEX**, Colegios y Beneficiarios. **11.** Realizar el seguimiento y correcto cumplimiento de las normas establecidas en el reglamento Fondo- FASE - ATLÁNTICO, según lo establecido en el reglamento operativo de la Junta Administradora, lo señalado en el Decreto 2880 de 2004, Resolución 875 de 2005, Acuerdo 009 y 0015 del 2005. **12.** Presentar un informe resumen final de la gestión de interventoría sobre los subsidios otorgados a las instituciones y a los beneficiarios. **13.** Corregir, en el menor tiempo posible, los desajustes que pudieren presentarse, y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. **14.** Estudiar y conceptuar oportunamente sobre las sugerencias y consultas realizadas por **EL ICETEX**. **15.** Prestar apoyo al **ICETEX** para resolver las peticiones y reclamos que se llegaren a presentar. **16.** Realizar, cada vez que sea necesario, reuniones periódicas de evaluación del avance del contrato. De dichas reuniones se elaborará un acta suscrita por todos los que intervinieron en ellas, las cuales serán archivadas y mantenidas en custodia por la interventoría. **17.** Estudiar los incumplimientos y recomendar sobre la aplicación de



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO"

sanciones de los colegios. **18.** Tener especial cuidado en que la entidad esté amparada por las garantías contractuales establecidas. Así mismo, exigir con la debida anticipación renovación o modificación, si fuere el caso. **19.** Anexar en cada pago, certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como los parafiscales, a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar de conformidad con el decreto 836 de 2013 o la normatividad referente, en caso de incumplimiento, será responsable de las consecuencias y sanciones de ley, lo anterior de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013. **20.** Indicar el número de una cuenta corriente o de ahorros en una entidad bancaria afiliada al S.A.P. (Sistema Automático de pagos), en la cual se le consignarán los pagos estipulados en este contrato. **21.** Constituir la Garantía exigida en el presente contrato de interventoría y realizar las modificaciones a la póliza, en caso de ser necesario. **22.** Suscribir el acta de liquidación del contrato, al vencimiento o terminación del mismo. **23.** Informar inmediatamente al **ICETEX** y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho. **24.** Acatar las políticas sobre prevención y control del lavado de activos, financiación del terrorismo y otras actividades delictivas. **25.** Cumplir con el procedimiento adoptado por el **ICETEX**, en caso de retardo o incumplimiento parcial de las obligaciones pactadas por parte del interventor. **26.** Reconocer que este contrato no genera vinculación laboral entre el Icetex y el Interventor, ni entre el **ICETEX** y los dependientes del interventor, por tanto ni el interventor ni sus dependientes tendrán derecho laboral alguno ni podrán reclamar prestación social alguna al **ICETEX**. **27.** Acudir a los mecanismos de arreglo directo y conciliación en el evento de presentarse conflicto durante la ejecución del objeto contractual y de llegar a fracasar se elevará a la jurisdicción competente. **28.** Reconocer que no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato de consultoría sin el consentimiento previo y expreso del **ICETEX**. **29.** Cumplir con las demás instrucciones que le imparta el supervisor del contrato, siempre que esté enmarcado en el objeto del presente documento. **30.** El interventor deberá presentar un informe de gestión de funcionamiento a la Junta Administradora Fondo Común FASE ATLÁNTICO. **31.** Las demás que considere el **ICETEX** pertinente para vigilar el correcto desarrollo de la interventoría. **B). DEL ICETEX:** **1.** Suministrar al **INTERVENTOR** la documentación e información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual. **2.** Recibir los productos o entregables resultantes del objeto del contrato de interventoría, previa suscripción

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO"

por parte del supervisor del contrato. **3.** Ejercer la supervisión del contrato para efectos de lograr la correcta ejecución del mismo. **4.** Recibir y revisar de forma oportuna, los informes presentados por **EL INTERVENTOR** y expedir la certificación de recibo a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **5.** Exigir los soportes que acrediten el pago de los aportes al sistema de seguridad integral y demás pagos de conformidad con lo señalado en el literal c) del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No.030 del 17 de septiembre de 2013. Modificado por el Acuerdo No. 019 del 19 de junio de 2014. **6.** Cancelar al **INTERVENTOR** el valor del contrato en la forma y oportunidad pactada, siempre que se de cumplimiento de las obligaciones. **CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍA: EL INTERVENTOR** constituirá una garantía expedida en "**FORMATO PARA ENTIDADES PUBLICAS** " en favor del **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PÉREZ" – ICETEX – NIT. No.899.999.035-7** con una compañía de seguros, establecida en el país y cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ampare los siguientes riesgos, acorde con lo dispuesto en la cláusula de plazo. **A). CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por el diez por ciento (10%) del valor del mismo, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** Deberá garantizar la calidad del servicio contratado por el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia que cubra el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **C). PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Deberá garantizar el cumplimiento del pago de los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal utilizado para prestar el servicio, por una suma equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración del contrato y tres (3) años más. **CLAUSULA DÉCIMA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL INTERVENTOR,** declara bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 que adicionó el literal j) al numeral 1º y un inciso al párrafo 1º del artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y las contempladas en la Ley 1474 de 2011, ni en el evento de prohibición para contratar establecido por el Artículo 60 de la Ley 610 de 2000. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos el supervisor del contrato, en coordinación con **EL INTERVENTOR**, proyectará y suscribirá el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse al culminar el contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. Si **EL INTERVENTOR** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO"

llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del contrato de interventoría, conforme lo establece inciso final del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y Resolución 0622 del 29 de julio de 2009. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SUPERVISIÓN:** La vigilancia y control en la ejecución del presente contrato de interventoría será ejercida el Vicepresidente de Fondos en Admisnitración o por quien este designe. Serán funciones de la supervisión del contrato, entre otras: **a.** Realizar la interventoría técnica, administrativa, jurídica y financiera al contrato de interventoría. **b.** Garantizar para que el **INTERVENTOR** cumpla con todas la obligaciones señaladas en el presente contrato. **c.** Revisar y aprobar los informes de ejecución que deba presentar el **INTERVENTOR**. **d.** Cerciorarse que se desarrollen cada una de las fases establecidas en el presente contrato. Así mismo, serán funciones del supervisor las señaladas en los artículo 50 y51 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013 y su modificatorio Acuerdo No. 19 de fecha 19 de junio de 2014. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN Y USO DE LA MARCA ICETEX:** **EL INTERVENTOR**, sus empleados o dependientes, se comprometen con el **ICETEX** a guardar absoluta reserva de la información a que tienen acceso para realizar la calificación, tales como informes de gerencia de la Junta Directiva del **ICETEX**, estados financieros, y demás información entregada por la Entidad, así como, tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción, alteración y uso no autorizado o fraudulento de la información. Para este efecto **EL INTERVENTOR** se obliga a no disponer, divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y entregarla a personas no autorizadas por el **ICETEX**. En caso de incumplimiento de esta obligación, **EL INTERVENTOR** responderá por los eventuales perjuicios que se causen al **ICETEX**. En todo caso, la información solo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. Igualmente, teniendo en cuenta que la marca **ICETEX** se encuentra debidamente registrada, el interventor, sus empleados o dependientes, no podrán hacer uso de ella sin que medie autorización previa y expresa por parte del **ICETEX**. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CONTROL A LA EVASIÓN DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL:** En cumplimiento de lo establecido en el literal c) y en el Parágrafo del artículo 46 del Acuerdo de Junta Directiva del **ICETEX** No. 030 del 17 de septiembre de 2013, para la ejecución del presente contrato y para la realización de cada pago derivado del mismo **EL INTERVENTOR** deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar y parafiscales. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA -OBLIGACIÓN ESPECIAL SOBRE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS:** **EL INTERVENTOR** se obliga para con el **ICETEX**, a no utilizar el objeto



CONTRATO DE CONSULTORÍA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ - ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE - ATLÁNTICO"

de esta contrato de interventoría y/o utilizar a el **ICETEX**, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento, en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, o para dar apariencia de legalidad a actividades delictivas o a transacciones o fondos vinculados con las mismas y a informar al **ICETEX**, inmediatamente, cualquier sospecha o información que llegare a conocer relacionada con este tema, respecto de las obligaciones derivadas de la presente contrato de interventoría. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:** Las partes acuerdan que se dará por terminada el contrato de interventoría en los siguientes casos: **a.** Mutuo acuerdo entre las partes. **b.** Unilateralmente cuando se presente incumplimiento de alguna de las obligaciones por parte del interventor, en este caso el **ICETEX** podrá hacer exigible la multa penal pecuniaria o penal moratoria. **c.** Unilateralmente cuando se cumpla el objeto del contrato de consultoría, antes del plazo señalado para el mismo. **d.** Condición Resolutoria, de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil. **e.** Unilateralmente cuando el **ICETEX** establezca por cualquier medio que el interventor se encuentra incluido en listas de control para el lavado de activos y financiación del terrorismo, acorde con las políticas aprobadas por la Junta Directiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal y la aprobación de las Garantías. El **ICETEX** no reconocerá suma alguna si su ejecución se inicia sin el cumplimiento de los citados requisitos.

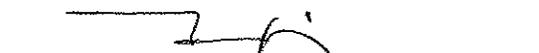
Para constancia de todo lo anterior, se firma en Bogotá D.C., el día 27 AGO 2014

POR EL CONTRATANTE



WILSON EDUARDO PINEDA GALINDO
Director de Contabilidad
Encargado de las funciones de
Vicepresidente de Fondos en
Administración del **ICETEX**

POR EL INTERVENTOR



ALFONSO ARGUELLES ALARCON
Representante Legal
ARGUELLES AUDITORES &
ASOCIADOS S.A.

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO"

ANEXO I

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS COLEGIOS Y LOS VALORES GIRADOS
A LOS MISMOS

Listado de Colegios a los que se les debe realizar desembolsos en el 2014 y
ejecutar posteriormente la interventoría.

CONVOCATORIA 2008 (Primera Convocatoria – Sexto Giro en 2014):

RAZON SOCIAL	NATURALEZA	Vr A GIRAR POR BENEFICIARIO	NUMERO DE BENEFICIARIOS APROBADOS	VALOR DE GIRO
COLEGIO DISTRITAL SARID ARTETA DE VÁSQUEZ	COLEGIO PÚBLICO	345.000	7	2.415.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL "DESPERTAR DEL SUR"	COLEGIO PÚBLICO	345.000	10	3.450.000
INSTITUTO DISTRITAL DE FORMACIÓN TÉCNICA DIVERSIFICADA ALBERTO ASSA	COLEGIO PÚBLICO	345.000	10	3.450.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL CONCENTRACIÓN CEVILLAR	COLEGIO PÚBLICO	345.000	6	2.070.000

CONVOCATORIA 2009 (Segunda
Convocatoria – Quinto Giro en
2014):



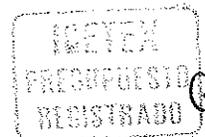
✍

CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO"

RAZON SOCIAL	NATURALEZA	Vr A GIRAR POR BENEFICIARIO	NUMERO DE BENEFICIARIOS APROBADOS	VALOR DE GIRO
INSTITUTO EDUCATIVO DISTRITAL JESUS DE NAZARETH	COLEGIO PÚBLICO	345.000	9	3.105.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL EL PUEBLO	COLEGIO PÚBLICO	345.000	6	2.070.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL DE CARRIZAL	COLEGIO PÚBLICO	345.000	12	4.140.000
INSTITUTO DISTRITAL DE FORMACIÓN TÉCNICA DIVERSIFICADA ALBERTO ASSA	COLEGIO PÚBLICO	345.000	10	3.450.000
COLEGIO DISTRITAL SARID ARTETA DE VÁSQUEZ	COLEGIO PÚBLICO	345.000	9	3.105.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL "DESPERTAR DEL SUR"	COLEGIO PÚBLICO	345.000	11	3.795.000

CONVOCATORIA 2010 (Tercera Convocatoria – Cuarto Giro en 2014):

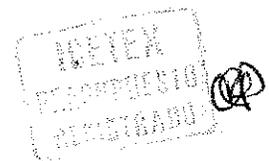


CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ - ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE - ATLÁNTICO"

RAZON SOCIAL	NATURALEZA	Vr A GIRAR POR BENEFICIARIO	NUMERO DE BENEFICIARIOS APROBADOS	VALOR DE GIRO
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL DE CARRIZAL	COLEGIO PÚBLICO	345.000	8	2.760.000
CENTRO DE EDUCACIÓN BÁSICA ETNOEDUCATIVA PAULINO SALGADO "BATATA"	COLEGIO PÚBLICO	345.000	12	4.140.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL ESPERANZA DEL SUR	COLEGIO PÚBLICO	345.000	12	4.140.000
COLEGIO DISTRITAL DE BACHILLERATO SAN LUIS	COLEGIO PÚBLICO	345.000	10	3.450.000
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL No. 176	COLEGIO PÚBLICO	345.000	12	4.140.000
COLEGIO DISTRITAL LOS ROSALES	COLEGIO PÚBLICO	345.000	11	3.795.000

**CONVOCATORIA 2012 (Cuarta
Convocatoria - Tercer Giro en
2014):**



CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ - ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE - ATLÁNTICO"

RAZON SOCIAL	NATURALEZA	Vr A GIRAR POR BENEFICIARIO	NUMERO DE BENEFICIARIOS APROBADOS	VALOR DE GIRO
INSTITUCION EDUCATIVA EVA RODRIGUEZ ARAUJO	COLEGIO PÚBLICO	346.600	44	15.250.400
INSTITUTO DISTRITAL DE FORMACIÓN TÉCNICA DIVERSIFICADA ALBERTO ASSA	COLEGIO PÚBLICO	342.300	12	4.107.600
INSTITUCIÓN EDUCATIVA DISTRITAL DE CARRIZAL	COLEGIO PÚBLICO	346.600	16	5.545.600
COLEGIO ESTHER OVADIA VIUDA DE MELAMED	COLEGIO PRIVADO	346.600	13	4.505.800
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA CAMPO	COLEGIO PÚBLICO	346.600	47	16.290.200
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA - MULTICAN	COLEGIO PRIVADO	346.600	16	5.545.600




CONTRATO DE CONSULTORIA No. 2014-0242
SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO
EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR MARIANO
OSPINA PÉREZ – ICETEX Y ARGUELLES AUDITORES & ASOCIADOS
S.A.

"INTERVENTORÍA FONDO FASE – ATLÁNTICO"

RAZON SOCIAL	NATURALEZA	Vr A GIRAR POR BENEFICIARIO	NUMERO DE BENEFICIARIOS APROBADOS	VALOR DE GIRO
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE CANDELARIA - MULTICAN	COLEGIO PRIVADO	360.000	16	5.760.000
INSTITUCION EDUCATIVA VILLA CAMPO	COLEGIO PÚBLICO	360.000	16	5.760.000
COLEGIO AMIRA DE LA ROSA DE SOLEDAD	COLEGIO PRIVADO	360.000	13	4.680.000
ESCUELA METROPOLITANA DE MALAMBO - ADELA DE CHAR	COLEGIO PRIVADO	360.000	16	5.760.000
CENTRO EDUCATIVO LEÑA 5	COLEGIO PÚBLICO	360.000	16	5.760.000
COLEGIO ESTHER OVADIA VIUDA DE MELAMED	COLEGIO PRIVADO	360.000	16	5.760.000

CONVOCATORIA 2013 (Quinta Convocatoria – Segundo Giro en 2014):